

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa del dominio público, consistente en la ocupación de los puestos y locales del mercado de abastos, sito en Ronda del Carmen.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes hechos:

— La utilización privativa del dominio público, consistente en la ocupación de los puestos y locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen y se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en el mercado de abastos, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el producto del valor del metro cuadrado por el número de metros del puesto o local, y por los meses de ocupación.

Valor metro cuadrado: **7,87 €/m² al mes.**

Cuando las licencias de utilización o aprovechamiento fueran concedidas mediante la utilización de procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1. La obligación de la Tasa nace:

a) Tratándose de nuevas solicitudes, será en el momento en que se conceda la correspondiente autorización.

2. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 7. Gestión y liquidación de la tasa.

El pago podrá realizarse mediante un pago único anualmente o mediante prorrateo mensual, que se pondrá al cobro a través del correspondiente padrón mensual de mercados.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en (.....), entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los puestos autorizados a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en los pliegos correspondientes hasta que se extinga el periodo por el cual fueron concedidos, momento a partir del cual se le aplicará la presente Ordenanza.